

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, Estado de México, de treinta de junio de dos mil quince.

**Visto** el expediente formado con motivo del recurso de revisión 00939/INFOEM/IP/RR/2015, promovido por [REDACTED] en lo sucesivo el **RECURRENTE**, en contra de la respuesta del **Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz** en lo sucesivo el **SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente.

#### A N T E C E D E N T E S

**1. Solicitud de acceso a la información.** Con fecha diecisiete de abril de dos mil quince, el **RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense **SAIMEX**, ante el **SUJETO OBLIGADO**, la solicitud de información pública registrada con el número 00219/TLALNEPA/IP/2015, mediante la cual solicitó:

*"SE ME ENVIE VIA SAIMEX LA SIGUIENTE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO, Y QUE CONSITE EN; 1.- LA GACETA MUNICIPAL DONDE SE PUBLICO EL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015, DONDE DEBE DE ESTAR de manera clara y entendible, todas y cada una de las partidas que lo integran, las remuneraciones de todo tipo aprobadas para los miembros del ayuntamiento y para los servidores públicos en general, incluyendo mandos medios y superiores de la administración municipal" (sic)*

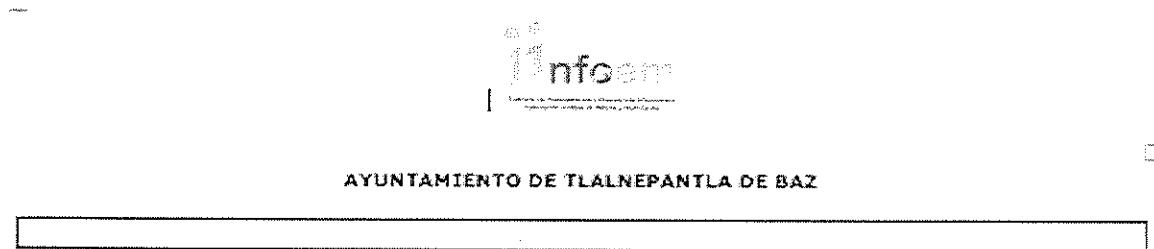
Recurso de revisión: 00939/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Del acuse de solicitud se desprende que el particular **no adjuntó** archivo alguno como anexos.

Requirió como modalidad de entrega, a través del **SAIMEX**.

No proporcionó detalle alguno que facilite la búsqueda de la información.

**2. Respuesta.** De las constancias que obran en el **SAIMEX**, se advierte que en fecha doce de mayo de dos mil quince, el **SUJETO OBLIGADO** emitió su respuesta en términos que ilustra la imagen siguiente:



En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

LE ENVÍO ARCHIVO ELECTRÓNICO CON RESPUESTA CON NÚMERO DE FOLIO SAIMEX 00219/TLALNEP/IP/2015

ATENTAMENTE

C. **Silvano** Vega Blanquero  
Responsable de la Unidad de Información  
AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ

Anexos. A su respuesta, el **SUJETO OBLIGADO** adjunto el archivo "SAIMEX

Recurso de revisión: 00939/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

219.zip", que consiste en el oficio de respuesta número SM/0608/2015, en una hoja, fechado el día veinticuatro de abril de dos mil quince, signado por el Secretario del Ayuntamiento, documento que se inserta a continuación:



H. Ayuntamiento  
Constitucional de  
Tlalnepantla de Baz

2015 AÑO DEL BICENTENARIO E INDEPENDENCIA DE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN



Tlalnepantla de Baz, México a 24 de Abril de 2015.

OFICIO NÚMERO: SM/0608/2015

C. MARIAMNEÉ VEGA BLANCARTE  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN MUNICIPAL.  
P R E S E N T E.

En respuesta al Oficio número PM/UTAIM/00456/15, de fecha 17 de Abril del año en curso, deducido del expediente número SAIMEX00219/TLALNEPA/IP/2015, que se tramita en esa Unidad de Información para la Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal a su digno cargo, por el que solicita sea proporcionada la siguiente información:

"SE ME ENVÍE VÍA SAIMEX LA SIGUIENTE INFORMACIÓN PÚBLICA CORRESPONDIENTE AL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ ESTADO DE MÉXICO, Y QUE CONSISTE EN LO SIGUIENTE: 1.-LA GACETA MUNICIPAL DONDE SE PÚBLICO EL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015, DONDE DEBE DE ESTAR, de manera clara y entendible, todas y cada una de las partidas que lo integran, las remuneraciones de todo tipo, mandos medios y superiores de la administración municipal. Mi petición se sustenta en el artículo 351 DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS... (SIC)".

Al respecto, me permito hacer de su conocimiento, que la información solicitada puede ser consultada directamente si se ingresa a la página <http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/tlalnepantla.web>. Por lo que debo tenerse de ésta forma por cumplimentada en sus términos la solicitud de información de que se trata, como lo ordenan los artículos 11, 41 y relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Con el más profundo agradecimiento por la consideración distinguida.

ATENTAMENTE.

SECRETARIO MUNICIPAL



LIC. LUIS MANUEL ORIHUELA MARQUEZ.  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

C.c.p. Lic. Guillermo Alfredo Martínez González.-Presidente Municipal Substituto.- Para su superior conocimiento.  
C.c.p. Lic. Fernando Barbería Olaz Eguíga.-Subsecretario del Ayuntamiento.-Para su conocimiento.  
C.c.p. Archivo.  
Sraa.



**3. Integración y trámite del recurso de revisión.** El recurso de revisión se interpuso a través del SAIMEX con fecha veintiuno de mayo de dos mil quince

Recurso de revisión: 00939/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

por el solicitante de información, quien expresó lo siguiente:

a) Acto impugnado.

**“LA INFORMACIÓN PÚBLICA A LA QUE ME REMITE EL SUJETO OBLIGADO, NO CORRESPONDE A LA INFORMACIÓN SOLICITADA” (sic)**

**b) Razones o Motivos de inconformidad.**

*“Solicite la siguiente información pública; LA GACETA MUNICIPAL DONDE SE PUBLICO EL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015...” (sic)*

**4. Informe de justificación.** El Sujeto Obligado con fecha veintiséis de mayo de los corrientes rindió Informe de Justificación, al que adjuntó el archivo “R.R.939.zip”, en el que informó que la información solicitada puede ser consultada directamente en la página <http://www.ipomes.org.mx/ipo/portal/tlalnepantla.web>, como se ilustra a continuación:

Recurso de revisión: 00939/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz



H. Ayuntamiento  
Constitucional de  
Tlalnepantla de Baz



"2015 AÑO DEL BICENTENARIO LUCTUOSO DE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

OFICIO: SM/00736/2015.

Tlalnepantla de Baz, México a 25 de Mayo de 2015

**C. MARIAMNEÉ VEGA BLANCARTE**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**  
**Y ACCESO A LA INFORMACIÓN MUNICIPAL.**  
**P R E S E N T E.**

En respuesta a su Oficio número numero PM/UTAIM/00610/2015, de fecha 22 de Mayo del año en curso, redicho del expediente SAIMEX/00219/TLALNEPA/IP/2015 y recurso de revisión identificado con el número 00939/INFOEM/IP/RR/2015, interpuesto por el recurrente José Luis Cortés Trejo y siendo que del oficio que se contesta, se desprende que específicamente se solicita por esa Unidad de Transparencia a su digno cargo, lo siguiente.

"Solicito atentamente un oficio suscrito por usted en su carácter de titular del sujeto obligado de la secretaría del Ayuntamiento, debidamente fundado en el que justifique la causa que motivó a entregar la información requerida de tal manera, con la finalidad de dar atención y seguimiento a la respuesta correspondiente".

Al respecto, manifiesto a usted, que mediante oficio número SM/0608/15 de fecha 24 de Abril del año en curso, con el que se le dio respuesta a su solicitud se le hizo saber que la información solicitada pueda ser consultada directamente en la página [http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/tlalnepantla\\_web](http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/tlalnepantla_web). Oficio a cuyo contenido me remito y se reitera para todos sus efectos legales mediante el presente, declarando tener por cumplimentada en sus términos la solicitud de información que nos ocupa, como lo ordenan los Artículos 11, 41 y relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para enviarle con mi reconocimiento, las muestras de mi consideración distinguida.

A T E N T A M E N T E

H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE  
TLALNEPANTLA DE BAZ



LIC. LUIS MANUEL ORIHUELA MÁRQUEZ, SECRETARIO DEL  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

27/05/2015

C. c. Lic. Guillermo Alfredo Martínez González. Presidente Municipal. Para superior conocimiento.  
C. c. Lic. Fernando Barbosa Díaz Barriga. Subsecretario del Ayuntamiento. Para conocimiento.  
C. c. Archivo.  
Smmt.

Recurso de revisión: 00939/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

**5. Turno.** De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el presente Recurso se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, que por razón de turno fue enviado al Comisionado **JAVIER MARTÍNEZ CRUZ** para su análisis, estudio, elaboración del proyecto y presentación al Pleno de este Instituto.

#### **CONSIDERANDO**

**1. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, interpuesto por el RECURRENTE, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 56, 60, fracciones I y VII; 70, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

**2. Oportunidad del Recurso de Revisión.** El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y

Municipios, toda vez que se entregó la respuesta vía **SAIMEX** al **RECURRENTE** el día doce de mayo de dos mil quince, de tal forma que el plazo para interponer el recurso transcurrió del día trece de mayo al dos de junio dos mil quince; en consecuencia, si presentó su inconformidad el día veintiuno de mayo de dos mil quince este se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

**3. Materia de la Revisión.** De la solicitud de acceso a la información se advierte que el tema sobre el que este Instituto se pronunciará, será en torno a la entrega de la información relacionada con el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2015 autorizado al Ayuntamiento de Tlalnepantla

**4. Estudio del asunto.** Previo al análisis del presente recurso, es pertinente recapitular que el **RECURRENTE** solicitó, al **SUJETO OBLIGADO**, la Gaceta municipal en donde se publicó el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal dos mil quince, en donde aparezcan las partidas que lo integran y las remuneraciones de los miembros del ayuntamiento.

El **SUJETO OBLIGADO** emitió su respuesta mediante oficio vía el **SAIMEX**, afirmado que la información solicitada pude consultarse en la página "<http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/tlalnepantla.web>".

Inconforme con la respuesta, el **RECURRENTE** procedió a través del presente recurso de revisión señalando como **acto impugnado** que la información pública a la que remite el **SUJETO OBLIGADO** no corresponde a la información solicitada;

y como razones o motivos de la inconformidad que solicitó la Gaceta Municipal donde se publicó el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal dos mil quince.

Por su parte, el **SUJETO OBLIGADO** en su informe de justificación reiteró su respuesta.

En virtud de lo anterior, así como de la revisión de los documentos que integran el expediente electrónico formado con motivo del presente recurso de revisión y toda vez que los motivos o razones de inconformidad del **RECURRENTE** consisten en mencionar que solicitó la gaceta municipal donde se publicó el presupuesto de egresos, señalando como acto impugnado que la información que remite el **SUJETO OBLIGADO** no corresponde a la información solicitada, con fundamento en los artículos 1, 73 y 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este órgano garante procede subsanar las deficiencias señaladas.

De tal forma, es preciso señalar que el medio de impugnación regulado en la Ley de Transparencia citada, se puede interponer cuando se niega la información, se entrega incompleta, no corresponda a la solicitud o el particular considera que le es desfavorable, de acuerdo con lo previsto en el artículo 70 de la Ley antes enunciada.

Ahora, del análisis al artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la entidad este Instituto advierte que son dos momentos en los que se pueden subsanar las deficiencias de los recursos de revisión como se muestra enseguida.

*Artículo 74.- El Instituto subsanará las deficiencias de los recursos i) en su admisión y ii) al momento de su resolución; asimismo, establecerá las condiciones necesarias para que los particulares puedan establecer sus recursos de manera electrónica.*

Por lo que respecta al primero de los momentos en los que se puede subsanar la deficiencia de los recursos (admisión) se debe tomar en consideración que de acuerdo al artículo 72, las formalidades previstas en la admisión del recurso las siguientes:

1. *Por lo que hace la forma, puede ser por escrito o por medio electrónico a través del sistema de control de solicitudes de información del Estado de México.*
2. *Por lo que hace a la formalidad, debe ser presentado ante la Unidad de Información que corresponde.*
3. *Por lo que hace a los términos, se dispone de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.*

Lo anterior debe relacionarse con el artículo 73 de la multicitada Ley, la cual se refiere al contenido del recurso de revisión, como a continuación se cita.

*Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:*

*I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;*

*II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;*

*III. Razones o motivos de la inconformidad;*

*IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.*

*Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado.*

De los artículos antes mencionados se desprende que son **elementos analizados al momento de la admisión** los contenidos en las fracciones I y IV y el último párrafo citado en correlación con las formalidades señaladas en el artículo 73 de la Ley en la materia, que en resumen son: los datos de identificación, la firma del recurrente y la copia del acto impugnado, ello es así porque la aceptación a trámite del recurso de revisión depende de que se hayan cubierto las formalidades antes enunciadas y no constituyen elementos sustantivos que deban ser analizados por este Instituto en los estudios de fondo sobre los cuales se pronuncia; ahora, son **motivo de análisis al momento de la resolución** los elementos citados en las fracciones II y III, consistentes en el **señalamiento del acto impugnado y la expresión de las razones o los motivos de inconformidad** porque dichos elementos fijan la controversia a resolver en los recursos de revisión y se configuran como elementos centrales en los estudios de fondo que se hace sobre el medio de impugnación en materia de acceso a la información.

Así las cosas, de la interpretación sistemática de los artículos 70, 72, 73 y 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México advierte que la subsanación de las deficiencias del recurso de revisión al momento de la resolución está encaminadas a enderezar las razones o motivos de inconformidad que guarden relación con el acto impugnado cuando mínimamente existan un razonamiento que permita deducir una conexión lógica entre los elementos citados.

Apoya lo anterior la tesis del Poder Judicial de la Federación con rubro RECURSO DE REVISIÓN ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN

PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO. LA SUPLENCIA DE LAS DEFICIENCIAS PREVISTA EN EL ARTÍCULO 96 DE LA LEY DE LA MATERIA, VA ENCAMINADA A LOS "MOTIVOS DE INCONFORMIDAD" QUE EL PARTICULAR REFIERA EN EL ESCRITO DE INTERPOSICIÓN DE DICHO MEDIO DE IMPUGNACIÓN, el cual se cita a continuación.

*"De los artículos 93 a 99 de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco se advierte que en caso de que a los solicitantes de información pública se les niegue el acceso, consulta o entrega de ésta, cuando sea inexistente o en los casos en que al entregársela esté incompleta, sea errónea o falsa; que esté clasificada como reservada o confidencial; que el sujeto obligado se niegue a entregar información confidencial o a efectuar las modificaciones solicitadas a ésta o la entregue en formato incomprensible; que exista inconformidad con el costo o modalidad de entrega de la información, y cuando no se resuelva su petición en los plazos legales, podrán interponer el recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia e Información Pública de la entidad (artículos 93 y 94), mediante escrito en el que se exprese el nombre del promovente y los motivos de inconformidad, anexando el original o copia de la resolución emitida por los sujetos obligados en caso de haber sido notificada personalmente, así como el documento original donde conste el acuse de recibo de la solicitud por parte de la unidad de transparencia e información, permitiéndoles expresar argumentos y anexar las pruebas que refuercen los motivos de inconformidad (artículo 95), pues el citado instituto, en todo caso, podrá subsanar las deficiencias de los recursos interpuestos por los particulares (artículo 96). Luego, recibido el escrito por el cual se interpone el recurso de revisión, dicho instituto requerirá al sujeto obligado por cualquier medio con el que pueda verificarse su notificación, un informe en el que manifieste los argumentos, pruebas o cualquier otro elemento que justifique su negativa, en caso de que éste no haya sido enviado previamente (artículo 97), debiendo resolver dicho recurso dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción o al en que haya decidido de oficio iniciar la revisión (artículo 98). Finalmente, la resolución del recurso de revisión se tomará por mayoría votos de los comisionados, la cual podrá confirmar, modificar o revocar la resolución recurrida o, en su caso, requerir a los sujetos obligados para que entreguen la información, en la forma, plazo y término señalados en la resolución correspondiente y, en caso de no resolver el mencionado recurso en los plazos señalados, la resolución recurrida se entenderá confirmada (artículo 99). Así, de*

*una interpretación administrada de los citados preceptos se colige que la suplencia de las deficiencias prevista en el artículo 96 del indicado ordenamiento, va encaminada a los "motivos de inconformidad" que el particular refiera en el escrito por el que interponga el aludido medio de impugnación, acorde con el artículo 95 que establece que éstos se plantearán respecto de la respuesta recurrida, expresando a su vez los argumentos o pruebas que refuercen tales inconformidades, aun cuando la ley no obliga textualmente a expresar "agravios".*

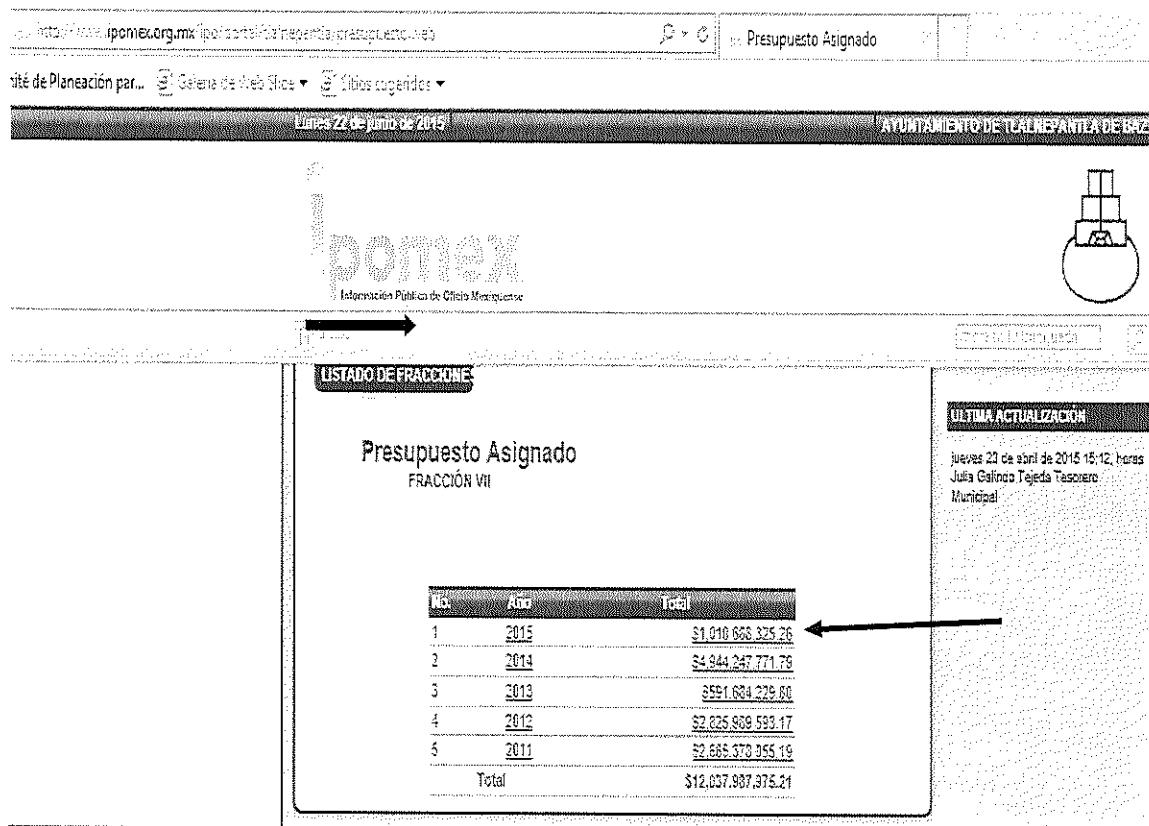
Por lo anterior, este órgano garante señala que de la revisión al expediente electrónico del presente recurso de revisión, se desprende que en el caso concreto el acto impugnado es la respuesta emitida por el **SUJETO OBLIGADO**, por lo que el motivo de inconformidad consiste en que la información que le fue proporcionada no corresponde a la información solicitada, concretándose de esta manera, la causal de procedencia prevista en la fracción II del artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En el mismo sentido, este Órgano garante procedió a verificar el contenido del portal electrónico proporcionado en la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**, ante lo cual se ingresó al portal "<http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/tlalnepantla.web>", mismo que pertenece a la página web "**IPOMEX**", relacionada con el artículo 12 (información pública de oficio) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la entidad, correspondiente al Ayuntamiento de Tlalnepantla, lo que se aprecia en la imagen siguiente:

Recurso de revisión: 00939/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Recurso de revisión: 00939/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

En la página citada se ingreso a la fracción VII “Presupuesto asignado”, la cual desplego el presupuesto asignado para los años dos mil once a dos mil quince, como se muestra en la siguiente imagen:



	Año	Total
1	2015	\$1,010,663,325.26
2	2014	\$4,944,247,771.79
3	2013	\$591,684,239.81
4	2012	\$2,825,989,593.17
5	2011	\$2,685,370,955.19
	Total	\$12,037,987,975.21

Asimismo, al ingresar al presupuesto asignado para el año 2015 del **SUJETO OBLIGADO**, éste se desplegó clasificado por “capítulo de gasto” por la cantidad total de **mil diez millones, seiscientos ochenta y ocho mil, trescientos veinticinco pesos, veintiséis centavos**, lo que se aprecia en la ilustración siguiente:

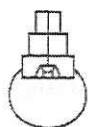
https://www.ipome.org.mx/ipo/portal/tlalnepantla/presupuesto\_2015.xls

Presupuesto Asignado del a...

Último de Planeación para... Galería de Web Slice Sitios sugeridos

Lunes 22 de junio de 2015

AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ





INICIO

LISTADO DE FRACCIONES

Presupuesto Asignado  
FRACCIÓN VII  
2015

No.	Capítulo de Gasto	Presupuesto Asignado	Unidad Administrativa
1	1000 - Servicios personales	\$116,389,344.06 DIF	
2	2000 - Materiales y suministros	\$16,435,210.64 DIF	
3	3000 - Servicios generales	\$15,063,152.89 DIF	
4	4000 - Ayudas, subsidios y transferencias	\$7,270,386.00 DIF	
5	5000 - Bienes muebles e inmuebles	\$79,000.00 DIF	
6	6000 - Obras públicas	\$0.00 DIF	
7	7000 - Inversión financiera y otras erogaciones	\$0.00 DIF	
8	8000 - Participación de ingresos federales	\$0.00 DIF	
9	9000 - Deuda Pública	\$3,339,380.87 DIF	
10	1000 - Servicios personales	\$353,823,624.00 OPDM	
11	2000 - Materiales y suministros	\$39,502,606.00 OPDM	
12	3000 - Servicios generales	\$205,501,722.00 OPDM	
13	7000 - Inversión financiera y otras erogaciones	\$0.00 Tesorería Municipal	
14	4000 - Ayudas, subsidios y transferencias	\$60,240,000.00 OPDM	
15	8000 - Participación de ingresos federales	\$0.00 Tesorería Municipal	
16	5000 - Bienes muebles e inmuebles	\$20,407,389.00 OPDM	
17	6000 - Obras públicas	\$55,564,000.00 OPDM	
18	7000 - Inversión financiera y otras erogaciones	\$0.00 OPDM	
19	8000 - Participación de ingresos federales	\$0.00 OPDM	
20	9000 - Deuda Pública	\$116,409,950.00 OPDM	
	<b>Presupuesto Total</b>	<b>\$1,316,688,325.26</b>	

Nota:

Documento que acredita

Presupuesto Asignado del 2015  
FRACCIÓN VI

Presupuesto Asignado 2015  
Presupuesto Asignado 2014  
Presupuesto Asignado 2013  
Presupuesto Asignado 2012  
Presupuesto Asignado 2011

ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN

jueves 23 de abril de 2015 15:12 horas  
Julia Galindo Tejeda Tesorero  
Municipal

De lo anterior, se aprecia que si bien el **SUJETO OBLIGADO** en su respuesta afirmó que la información solicitada se encontraba en la página web multicitada, lo cierto es que al ser revisada por este Órgano garante, se aprecia el presupuesto total asignado al **SUJETO OBLIGADO**, clasificado por capítulo de gasto, lo que no

Recurso de revisión: 00939/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

corresponde a la información solicitada por el hoy **RECURRENTE**, toda vez que éste pidió la gaceta municipal donde se publicó el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal del año dos mil quince, en donde aparezcan las remuneraciones de todo tipo, aprobadas para los miembros del ayuntamiento, incluyendo mandos medio y superiores, motivo por el cual, se tiene por no satisfecho el derecho de acceso a la información pública del hoy **RECURRENTE** por lo que resultan fundadas las razones o motivos de inconformidad y en consecuencia lo procedente es **REVOCAR** la respuesta del **SUEJTO OBLIGADO** en consideración del análisis precitado, actualizándose la causal de procedencia en el presente recurso de revisión, prevista en la fracción II del artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que señala:

*Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:*

- I. Se les niegue la información solicitada;*
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*
- III. Derogada*
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.*

Ahora bien, por cuanto hace al presupuesto de egresos solicitado por el **RECURRENTE**, el artículo 285 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, prevé que éste se constituye en el instrumento jurídico, de política económica y de política de gasto, que en el caso concreto aprueba el Ayuntamiento en el cual se establece el ejercicio, control y evaluación del gasto público.

*"Artículo 285.- El Presupuesto de Egresos del Estado es el instrumento jurídico, de política económica y de política de gasto, que aprueba la Legislatura conforme a la iniciativa que presenta el Gobernador, en el cual se establece el ejercicio, control del gasto público y evaluación del desempeño de las Dependencias, Entidades Públicas, Organismos Autónomos, Poderes Legislativo y Judicial y de los Municipios a través de los programas derivados del Plan de Desarrollo del Estado de México, durante el ejercicio fiscal correspondiente, así como de aquellos de naturaleza multianual propuestos por la Secretaría.*

*El gasto total aprobado en el Presupuesto de Egresos, no podrá exceder al total de los ingresos autorizados en la Ley de Ingresos.*

*En el caso de los municipios, el Presupuesto de Egresos, será el que se apruebe por el Ayuntamiento.*

*En la aprobación del presupuesto de egresos de los municipios, los ayuntamientos determinarán la remuneración que corresponda a cada empleo, cargo o comisión.*

*Cuando se trate de la creación de un nuevo empleo cuya remuneración no hubiere sido fijada, deberá determinarse tomando como base la prevista para algún empleo similar.*

*Las remuneraciones estarán sujetas a las modificaciones que, en su caso, sean convenidas conforme a la legislación laboral.*

*Para efectos de este Título, se entiende por:*

**I. Evaluación.** Al análisis sistemático y objetivo de los programas coordinados por los entes públicos que tiene como finalidad determinar la pertinencia, el logro de sus objetivos y metas, su eficiencia, eficacia, calidad, resultados, impacto y sostenibilidad.

**II. Metodología del Marco Lógico (MML).** Es la herramienta de planeación estratégica basada en la estructuración y solución de problemas o áreas de mejora, que permite organizar de manera sistemática y lógica los objetivos de un programa y sus relaciones de causa y efecto, medios y fines. La MML facilita el proceso de conceptualización y diseño de programas.

**III. Presupuesto basado en Resultados (PbR).** Modelo mediante el cual el proceso presupuestario incorpora sistemáticamente consideraciones sobre los resultados

*obtenidos y esperados de la aplicación de los recursos públicos, a efecto de lograr una mejor calidad del gasto público y favorecer la rendición de cuentas*

*IV. Programa Presupuestario. Conjunto de acciones sistematizadas dirigidas a resolver un problema vinculado a la población, que operan las Dependencias, Entidades Públicas y Poderes Legislativo y Judicial, identificando los bienes y servicios mediante los cuales logran su objetivo así como a sus beneficiarios.*

*V. Sistema Integral de Evaluación del Desempeño (SIED): Herramienta automatizada del proceso integral de planeación estratégica, que permite evaluar el desempeño gubernamental en la ejecución de políticas públicas, para mejorar la toma de decisiones, mediante el monitoreo y seguimiento de indicadores estratégicos y de gestión.”*

Por lo tanto, el presupuesto es la estimación financiera anticipada, generalmente anual, de los egresos e ingresos del gobierno, necesario para cumplir con los propósitos de un programa determinado, el cual constituye un instrumento operativo básico para la ejecución de las decisiones de política, económica y de operación a nivel estatal, y en el caso en concreto, a nivel municipal.

A fin de robustecer lo anterior, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece en su artículo 125, que *el Presidente Municipal, promulgará y publicará el Presupuesto de Egresos Municipal, a más tardar el día 25 de febrero de cada año debiendo enviarlo al Órgano Superior de Fiscalización en la misma fecha;* por lo que deberá presentar la propuesta correspondiente, a fin de que el día veinticinco de febrero de cada año pueda llevarse a cabo su promulgación y publicación, e informar al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, tal y como lo establece el artículo 45 de la ley de la materia.

Además de ello, debe destacarse que nuestro máximo ordenamiento estatal prevé en su artículo 129, que los recursos económicos del Estado, de los municipios, así

como de los organismos autónomos, se administrarán bajo los principios de eficiencia, eficacia y honradez, para cumplir con los objetivos y programas a los que estén destinados.

Por su parte la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, señala:

*"Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:  
I a XVII. (...)"*

*XVIII. Administrar su hacienda en términos de ley, y controlar a través del presidente y síndico la aplicación del presupuesto de egresos del municipio;*

*XIX. Aprobar anualmente a más tardar el 20 de diciembre, su Presupuesto de Egresos, en base a los ingresos presupuestados para el ejercicio que corresponda, el cual podrá ser adecuado en función de las implicaciones que deriven de la aprobación de la Ley de Ingresos Municipal que haga la Legislatura, así como por la asignación de las participaciones y aportaciones federales y estatales.*

*(...)"*

*Los Ayuntamientos al aprobar su presupuesto de egresos, deberán señalar la remuneración de todo tipo que corresponda a un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, determinada conforme a principios de racionalidad, austeridad, disciplina financiera, equidad, legalidad, igualdad y transparencia, sujetándose a lo dispuesto por el Código Financiero y demás disposiciones legales aplicables. Las remuneraciones de todo tipo del Presidente Municipal, Síndicos, Regidores y servidores públicos en general, incluyendo mandos medios y superiores de la administración municipal, serán determinadas anualmente en el presupuesto de egresos correspondiente y se sujetarán a los lineamientos legales establecidos para todos los servidores públicos municipales.*

*XX a XXXV Bis. (...)"*

Recurso de revisión: 00939/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

*XXXVI. Editar, publicar y circular la Gaceta Municipal órgano oficial, cuando menos cada tres meses para la difusión de todos los acuerdos de Cabildo de las sesiones públicas que no contengan información clasificada, los acuerdos de carácter general tomados por el ayuntamiento y de otros asuntos de interés público.*

*XXXVII a XLVI. (...)"*

*"Artículo 100.- El presupuesto de egresos deberá contener las previsiones de gasto público que habrán de realizar los municipios."*

*"Artículo 101.- El proyecto del presupuesto de egresos se integrará básicamente con:*

*I. Los programas en que se señalen objetivos, metas y unidades responsables para su ejecución, así como la valuación estimada del programa;*

*II. Estimación de los ingresos y gastos del ejercicio fiscal calendarizados;*

*III. Situación de deuda pública.*

*El proyecto de presupuesto de egresos deberá realizarse con base en los criterios de proporcionalidad y equidad, considerando las necesidades básicas de las localidades que integran al municipio."*

Lo anterior tiene relación y se robustece con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que al efecto dispone:

*"Artículo 60.- Las disposiciones aplicables al proceso de integración de las leyes de ingresos, los presupuestos de egresos y demás documentos que deban publicarse en los medios oficiales de difusión, se incluirán en las respectivas páginas de Internet."*

Por otra parte, la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios contempla las atribuciones de los Ayuntamientos en materia de presupuesto:

*"Artículo 19.- Compete a los ayuntamientos, en materia de planeación democrática para el desarrollo:*

*I a VII. (...)*

*VIII. Integrar y elaborar el presupuesto por programas para la ejecución de las acciones que correspondan, de acuerdo con las leyes, reglamentos y demás disposiciones;*

*IX. y X. (...)"*

Lo expuesto muestra que efectivamente compete a los Ayuntamientos integrar y elaborar el Presupuesto e informar al Órgano Superior de Fiscalización de la entidad, conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, que en su artículo 47, señala:

*"Artículo 47.- Los Presidentes Municipales y los Síndicos estarán obligados a informar al Órgano Superior, a más tardar el 25 de febrero de cada año, el Presupuesto de Egresos Municipal que haya aprobado el Ayuntamiento correspondiente."*

Correlativo a lo anterior, el Manual para la Planeación, Programación y Presupuestación Municipal para el Ejercicio Fiscal 2015, determina los formatos impresos que deben integrarse, como sigue:

*"Para la presentación al Órgano Superior del Presupuesto Definitivo deberá contener la siguiente información impresa:*

*1.- Oficio de presentación: Deberá estar dirigido al Auditor Superior del OSFEM, indicando la presentación del Presupuesto Definitivo de Ingresos y*

*Egresos para el ejercicio fiscal, fundamentado en el Art. 125 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México y debidamente firmado por la autoridad competente.*

- 2.- *Copia certificada del acta de Cabildo, Consejo Directivo ó Junta de Gobierno: Deberá reflejar el monto del Presupuesto Definitivo, señalar la forma de aprobación (unanimidad o mayoría), el desarrollo de los hechos, el dicho de cada uno de los actuantes, sus firmas y el sello.*
- 3.- *Carátulas de presupuesto de ingresos y egresos (PbRM 03b y PbRM 04d)*
- 4.- *Presupuesto de ingresos detallado (PbRM 03a)*
- 5.- *Egreso global calendarizado (PbRM 04c)*
- 6.- *Tabulador de sueldos (PbRM 05)*
- 7.- *Programa anual de obra (PbRM 07a)*
- 8.- *Programa anual de reparaciones y mantenimientos (PbRM E-07b)*

*Con el propósito de que los entes municipales tengan mayor facilidad en el manejo de los documentos que integran el Presupuesto de Ingresos y Egresos, adicionalmente a la información impresa se deberá anexar información en archivos electrónicos los cuales deberán contener lo siguiente:*

- 1) *Presupuesto de Ingresos Detallado (PbRM 03a)*
- 2) *Carátula de Presupuesto de Ingresos (PbRM 03b)*
- 3) *Programa Anual (PbRM-01a, PbRM-01b, PbRM-01c, PbRM-01d, PbRM-01e y PbRM-2a).*
- 4) *Presupuesto de Egresos Detallado (PbRM 04a)*
- 5) *Carátula de Presupuesto de Egresos (PbRM 04d)*
- 6) *Tabulador de Sueldos (PbRM 05)*
- 7) *Programa Anual de Obra (PbRM 07a)*
- 8) *Programa Anual de Reparaciones y Mantenimientos (PbRM E-07b)"*

De lo anterior, se colige que la información solicitada por el **RECURRENTE**, consistente en la Gaceta Municipal donde se publicó el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal dos mil quince, en donde se muestre todas y cada una de las partidas que lo integran, así como las remuneraciones de todo tipo aprobadas para servidores públicos en general, incluyendo mandos medios y superiores, de la

administración municipal del Ayuntamiento de Tlalnepantla, puede ser satisfecha perfectamente por el **SUJETO OBLIGADO**, con la Gaceta Municipal que contenga el acta de cabildo en donde se refleje el monto del Presupuesto definitivo para el ejercicio fiscal dos mil quince, según lo establece el artículo 31 fracción XXXVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, relacionado con el numeral 2 del Manual para la Planeación, Programación y Presupuestación Municipal, para el ejercicio fiscal 2015 ilustrado con antelación.

Aunado a lo señalado, por disposición del artículo 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el Presidente Municipal tiene como fecha límite para promulgar y publicar el Presupuesto de Egresos Municipal, y que en el presente caso sería el correspondiente al ejercicio 2015 a más tardar el día veinticinco de febrero del año en curso, debiendo enviarlo al Órgano Superior de Fiscalización en la misma fecha.

Asimismo, cabe mencionar que dicha información, reviste el carácter de pública y pública de oficio, toda vez que corresponde al presupuesto de egresos e ingresos del **SUJETO OBLIGADO**, por lo que dicha información es generada en el ejercicio de sus atribuciones y debe obrar en los archivos en poder del Sujeto Obligado, tal y como lo establecen los artículos 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios:

*"Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones."*

Recurso de revisión: 00939/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

*"Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."*

Ahora bien, en el caso concreto, la información solicitada constituye información pública de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 2, fracción V y XV; y 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dicen:

*"Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:  
I a IV. (...)"*

*V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones;*

*VI a XIV. (...)"*

*XV. Documentos: Los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos; y*

*XVI. (...)"*

*"Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes."*

Por lo tanto, la información solicitada es pública de oficio, la cual el Sujeto Obligado debe tener disponible de manera permanente y actualizada, de forma sencilla,

precisa y entendible para los particulares, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

*Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:*

*I a VI. (...)*

*VII. Presupuesto asignado y los informes sobre su ejecución, en los términos que establece el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado;*

*VIII a XXIII. (...)*

Por lo antes expuesto y fundado, este Órgano garante:

#### **R E S U E L V E**

**Primero.** Resulta procedente el recurso y fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el RECURRENTE en términos del Considerando 4 de la presente resolución.

**Segundo.** Se REVOCA la respuesta del SUJETO OBLIGADO, por lo que se ORDENA en términos del Considerando 4 de la presente resolución, entregue lo siguiente:

- *La Gaceta Municipal en donde se publicó el acta de cabildo emitida por el Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, mediante la cual se aprobó el*

Recurso de revisión: 00939/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

*Presupuesto de Egresos definitivo para el ejercicio fiscal del año dos mil quince.*

**Tercero.** Remítase la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del Sujeto Obligado, para que dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles e informe a este Instituto dentro de un término de tres días hábiles respecto del cumplimiento de la presente resolución, conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numerales SETENTA y SETENTA Y UNO de los "Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión, que deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios".

**Cuarto.** Se ordena notificar al recurrente la presente resolución y se hace de su conocimiento que en términos del artículo 78 de la Ley en la Materia, en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA VIGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Recurso de revisión: 00939/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

  
Josefina Román Vergara

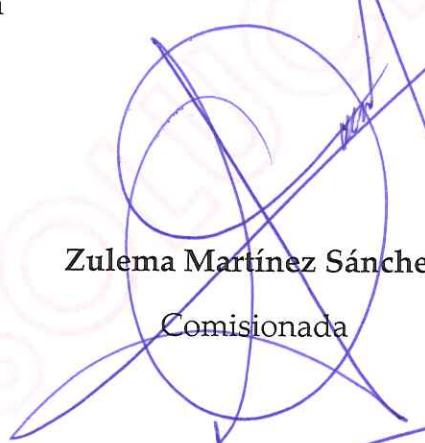
Comisionada Presidenta

  
Eva Abaid Yapur

Comisionada

  
Javier Martínez Cruz

Comisionado

  
Zulema Martínez Sánchez

Comisionada

  
Catalina Camarillo Rosas

Secretaria Técnica del Pleno

Esta hoja corresponde a la resolución del treinta de junio de dos mil quince, emitida en el  
recurso de revisión 00939/INFOEM/IP/RR/2015.

NAVP/PSO

